



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA
DEMANDADO	RAÚL ALEJANDRO GÓMEZ MOLINA
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00121 00.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

De la revisión de la demanda y sus documentales, se advierte:

- 1.- Aunque se anuncia, no se allega el poder para actuar de la demandante, ni el certificado de existencia y representación de la misma. Deben aportarse.
- 2.-Teniendo en cuenta que se trata de dos obligaciones <pagares>, las pretensiones deben ir separadas, clasificadas y enumeradas para cada pagare.

Atendiendo tales circunstancias, habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, dadas las falencias advertidas. Corolario de lo anterior, la mandataria judicial dispone del término de cinco (5) días para que proceda a las aclaraciones y correcciones del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

Notifíquese y cúmplase:


ENTHI DEMUS PÉREZ
J u e z



Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270aac76c63588da0b22efa87dc3485163feca834731111e5adfc9465fdf757a

Documento generado en 24/01/2022 04:31:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**